

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO LEY

*Número:* 1

*Referencia:*

*Año:* 1958

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 27-03-1958

*Título:* POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 12 DEL DECRETO LEY NUMERO 17 DE 29 DE AGOSTO DE 1957, POR EL CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

*Dictada por:* ORGANO EJECUTIVO

*Gaceta Oficial:* 13533

*Publicada el:* 08-05-1958

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Energía eléctrica, Servicios públicos, Funcionarios públicos, Servidores públicos

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.287

*Rollo:* 45

*Posición:* 139

# GACETA OFICIAL

UNIVERSIDAD DE PANAMA  
BIBLIOTECA

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 8 DE MAYO DE 1958

Nº 13.533

### —CONTENIDO—

#### DECRETOS LEYES

Decreto Ley Nº 1 de 27 de marzo de 1958, por el cual se reforma el artículo 12 del Decreto Ley Nº 17 de 29 de agosto de 1957.  
Decreto Ley Nº 2 de 15 de abril de 1958, por el cual se reforma la partida 048-01-01 del arancel de inspección y se adiciona una nueva.  
Decreto Ley Nº 3 de 15 de abril de 1958, por el cual se crean unos cargos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 175 de 4 y 174 de 10 de mayo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto Nº 176 de 10 de mayo de 1957, por el cual se corrige un decreto.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 251 de 31 de diciembre de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 782 de 7 de diciembre de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decretos Nos. 32 de 19 y 33 de 21 de marzo de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 30 de 21 de marzo de 1958, celebrado entre la Nación y el doctor Arnulfo Arias, en representación de la sociedad "Capital S. A."  
Contrato Nº 31 de 17 de abril de 1958, celebrado entre la Nación y James Courtney Kevlin, en representación de la sociedad "Colgate Palmolive (West Indies) Inc."

Corte Suprema de Justicia.

Banco Nacional de Panamá.

Avisos y Edictos.

## DECRETOS LEYES

### REFORMASE EL ARTICULO 12 DEL DECRETO LEY Nº 17 DE 1957

#### DECRETO LEY NUMERO 1 (DE 27 DE MARZO DE 1958)

por el cual se reforma el artículo 12 del Decreto Ley Número 17 de 29 de agosto de 1957, por el cual se crea la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y se dictan otras disposiciones.

#### El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el numeral 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone en su última parte el ordinal 29 de la Ley 24 de 30 de enero de 1958; oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto Ley Número 17 de 29 de agosto de 1957, establece las condiciones que debe reunir la persona que desempeñe el cargo de Director de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y,

Que en la redacción de dichas condiciones se llegó a extremos que hacen inoperante el artículo.

#### DECRETA:

Artículo 1º El artículo 12 del Decreto Ley Número 17 de 29 de agosto de 1957, quedará así:

"Artículo 12.— Para el desempeño de sus funciones ejecutivas, la Comisión recomendará al Organismo Ejecutivo el nombramiento de un Director General que debe necesariamente ser panameño y poseer el título de Ingeniero Civil o de Ingeniero Electrico. Las funciones del Director General serán incompatibles con cualquiera vinculación directa o indirecta, proveniente de empresa eléctrica de la República, o grupo financiero extranjero que tenga, como organización subsidiaria, una empresa eléctrica establecida en el te-

rritorio de la República. Serán también incompatibles con el desempeño de la gerencia de una empresa privada o de cualquier cargo público, salvo el caso especial que indique el Artículo 246 de la Constitución Nacional".

Artículo 2º El presente Decreto Ley surtirá efecto a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,  
VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LOPEZ FARREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
CECILIA P. DE REMON.

El Ministro de la Presidencia,  
GERMAN LOPEZ G.

Organismo Legislativo. — Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,  
DIOGENES A. PINO.

El Secretario General,  
Francisco Bravo.